



**COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L.  
PRESENTE**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/DC-0161/04/23, formado con motivo de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, promovido por el **C. Sergio Guillermo Lorenzo Anota en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., con ubicación en Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca;** y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con oficio No. GGP-0239/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, presentado el 21 de abril de 2023 ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el **C. Sergio Guillermo Lorenzo Anota en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., con ubicación en Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca,** presentó solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto "**Conversión del Departamento del Envase y Embarque I y II para Manejar Sacos a 25 Kg.**", con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca.**

**SEGUNDO.-** Que el **Representante Legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.** presentó el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que las obras o actividades propuestas puedan ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

**TERCERO.-** Que con oficio SEMARNAT-UGA-0460-2023 de fecha 08 de mayo 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la solicitud del proyecto.

**CUARTO.-** Que con oficio ingresado el 05 de junio de 2023, registrado con número de documento 20DFI-01280/2306, el **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca información complementaria al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracciones X y XXI, 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 6 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

**TERCERO.** Con base en lo manifestado por el propio promovente, el proyecto no requiere de la remoción de vegetación forestal ni de selvas o zonas áridas ni de galería; por lo tanto no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, en virtud de que los trabajos se realizarán sobre el polígono que ocupa la planta de cemento existente sin ocupar áreas adicionales.



*Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de junio de 2023.*

**CUARTO.-** Que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

**QUINTO.-** Que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinará las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en dicho ordenamiento.

**SEXTO.-** Que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 6 del mismo Reglamento, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

**SÉPTIMO.-** Que para efectos del párrafo anterior, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

**OCTAVO.-** Que el promovente presentó la información a que se refiere el artículo 6 párrafo tercero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que las obras o actividades propuestas puedan ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

**NOVENO.-** Que las obras o actividades que se proponen son la **“Conversión del Departamento del Envase y Embarque I y II para Manejar Sacos a 25 Kg.”**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca**, en una superficie total del proyecto de 4,453.96 m<sup>2</sup>, en donde no habrá cambio de uso de suelo. Este consiste en sustitución de las envasadoras actuales de sacos de 50 Kg., por envasadoras de sacos de 25 Kg., y sustitución de paletizadoras para mayor funcionalidad y se aprovechara al máximo las instalaciones existentes. La planta industrial existente inició operaciones en el año 1945.

**DÉCIMO.-** Que la propuesta de referencia se trata de la conversión del departamento del envasado y embarque I y II para manejar sacos a 25 Kg., en sustitución de las paletizadoras y envasadoras actuales de 50 Kg. cuya construcción de acuerdo a la información proporcionada en su solicitud, se realizó antes de la entrada en vigor de la Ley General, es decir, antes de 1988, y que de conformidad con el artículo Cuarto transitorio del Reglamento en cita, las obras que se encuentran operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**UNDÉCIMO.-** Que una vez analizada y evaluada la información presentada en su solicitud, se advierte que la realización de las obras o actividades consisten en sustitución de: a) *Las envasadoras actuales de sacos de 50 Kg., por envasadoras de sacos de 25 Kg., que son equipos más robustos, que requieren una ampliación de la base en forma circular de 50 cm de diámetro y de la demolición de una parte del techo, todo en el mismo lugar de la antigua envasadora.* b) *En el caso de las paletizadoras, al disminuir la cantidad de producto a manejar por saco, es necesario multiplicar su número para manejar la misma producción, ocasionando al igual que en el proceso de envasado, se utilicen equipos de mayor dimensión y en consecuencia se requiere de mayor espacio por lo que se ampliarán las naves actuales hacia el lado sur del Envase II, pero dentro del mismo polígono de 4,453.96 m<sup>2</sup>. Cabe mencionar que para*



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de junio de 2023.  
el montaje de estas máquinas se realizarán trabajos de cimentación de las bases donde se ubicarán estos equipos, pero siempre ocupando áreas del interior de planta donde ya no existen cubierta vegetal.

Características generales de las áreas de proyecto:

Área	Superficie m <sup>2</sup>
Paletizadora 1	815.000
Paletizadora 4	538.185
Paletizadora 5 y 6	3,100.775
Total	4,453.960

En la ejecución del proyecto no habrá cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, a la preservación y restauración de los ecosistemas. Que los impactos ambientales ya fueron dados en las etapas de preparación del sitio y construcción de la planta existente, por lo que podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en términos del artículo 6 tercer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

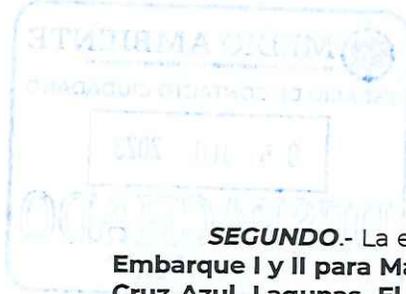
Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina que las acciones a realizar en el proyecto denominado **"Conversión del Departamento del Envase y Embarque I y II para Manejar Sacos a 25 Kg."**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca**, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo tanto, no requieren ser evaluadas y pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Las coordenadas (WGS84, zona 15 Q) de referencia del proyecto son:

V	X	Y	Elemento
1	279518.313	1858659.057	Paletizadora 1
2	279539.153	1858656.473	Paletizadora 1
3	279534.378	1858617.968	Paletizadora 1
4	279513.538	1858620.552	Paletizadora 1
1	279506.596	1858556.043	Paletizadora 4
2	279541.379	1858550.73	Paletizadora 4
3	279539.489	1858536.492	Paletizadora 4
4	279504.706	1858540.806	Paletizadora 4
1	279478.661	1858519.701	Paletizadora 5 y 6
2	279533.64	1858512.883	Paletizadora 5 y 6
3	279530.803	1858490.004	Paletizadora 5 y 6
4	279484.075	1858443.422	Paletizadora 5 y 6
5	279469.427	1858445.238	Paletizadora 5 y 6

**SEGUNDO.-** La ejecución del proyecto denominado **"Conversión del Departamento del Envase y Embarque I y II para Manejar Sacos a 25 Kg."**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca**, deberá apegarse a los trabajos presentado en su solicitud con una duración de 11 meses, iniciando a partir de la recepción del presente documento.



20/DC-0161/04/23



*Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de junio de 2023.*

**TERCERO.-** El presente no autoriza la apertura de bancos de préstamo o tiro para el proyecto **“Conversión del Departamento del Envase y Embarque I y II para Manejar Sacos a 25 Kg.”**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca.**

**CUARTO.-** El promovente deberá gestionar y obtener la modificación a sus autorizaciones en materia de residuos peligrosos, en caso de modificación de formas de manejo de los residuos peligrosos y/o ampliación, reducción o sustitución de procesos, equipos o insumos para el manejo de residuos peligrosos.

**QUINTO.-** En su caso, el promovente, deberá actualizar la Licencia Ambiental Única conforme a los supuestos de los Acuerdos Secretariales a través de los cuales se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicados el día 11 de abril de 1997 y el día 9 de abril de 1998, en el Diario Oficial de la Federación. Que a la letra dice:

*“...La LAU se emite por única vez y en forma definitiva. Deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante aviso por escrito a la Secretaría...”*

**SEXTO.-** El promovente deberá sujetarse a lo que establece la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**, así como a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento, para evitar la contaminación por humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-044-SEMARNAT-2006	
NOM-045-SEMARNAT-2006	
NOM-080-SEMARNAT-1994	
NOM-081-SEMARNAT-1994	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto.

**OCTAVO.-** La presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades especificadas en el proyecto sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es responsabilidad del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, necesarios para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.**, en su caso a través de su representante legal o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO**  
**BIOL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO  
05 JUL 2023  
**DESPACHADO**

*"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su plena y expresa presencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."*  
C.c.p. Expediente y minutarío. ASM/GPMP/DCS